



BOLETÍN

No. **020**
Fecha 29 de mayo de 2009
Páginas 4

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 6 de 2009 “Por la cual se expiden regulaciones sobre las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, sus operadores y se autorizan operaciones sobre divisas”.	1
Resolución Externa No. 7 de 2009. “Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria”.	3

BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN EXTERNA No 6 DE 2009 (Mayo 29)

Por la cual se expiden regulaciones sobre las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, sus operadores y se autorizan operaciones sobre divisas.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,
en especial de las que le confieren el artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y los artículos 19 y 66 de la Ley 964 de 2005,

RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 1 de la Resolución 12 de 2008 quedará así:

“Autorización. Autorízase a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte – CRCC-, constituidas y organizadas conforme a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2893 de 2007, y demás disposiciones que las modifiquen, para efectuar la compensación y liquidación como contraparte de futuros sobre tasa de cambio celebrados o registrados en sistemas de negociación y/o registro administrados por las bolsas de valores y de contratos forward sobre tasa de cambio.

Parágrafo. En desarrollo de las operaciones autorizadas en la presente resolución, las CRCC en su organización, funcionamiento y operatividad se sujetarán a las normas correspondientes previstas en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2893 de 2007, y demás disposiciones que las modifiquen, así como a lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento respectivo, en todo aquello que no resulte contrario a lo señalado en la presente resolución”.

Artículo 2o. El artículo 2 de la Resolución 12 de 2008 quedará así:

Artículo 2o. Características de los contratos. Los contratos de derivados de que trata el artículo primero de ésta resolución que se compensen y liquiden por conducto de una CRCC deberán denominarse en divisas y su liquidación se efectuará en moneda legal colombiana.

En la compensación y liquidación de los contratos mencionados, las CRCC se constituirán como acreedoras y deudoras recíprocas de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el reglamento de funcionamiento, asumiendo tal carácter frente a las partes en la

BANCO DE LA REPUBLICA

operación de forma irrevocable, quienes mantendrán el vínculo jurídico con la contraparte central y no entre sí, operando de esta forma el fenómeno de la novación.

Las obligaciones que las CRCC tengan con sus deudores y acreedores recíprocos se extinguirán por compensación hasta el importe que corresponda.

Parágrafo: Las características particulares de los contratos de futuros sobre tasa de cambio deberán ser autorizadas de manera individual por el Banco de la República, previa solicitud de los interesados. No podrán ofrecerse, liquidarse ni compensarse por conducto de una CRCC los contratos de futuros sobre tasa de cambio que carezcan de la autorización mencionada.

Artículo 3o. El artículo 4 de la Resolución 12 de 2008 quedará así:

“Artículo 4o. Intermediarios del Mercado Cambiario. Las CRCC tendrán la calidad de intermediarios del mercado cambiario.

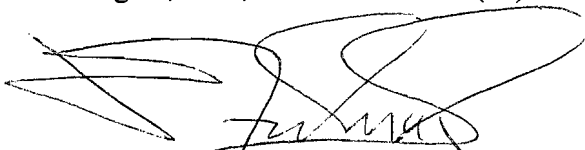
En desarrollo de dicha condición, las CRCC podrán realizar las actividades de compensación y liquidación como contraparte de los contratos de derivados de que trata el artículo primero de esta resolución.

Las CRCC no estarán sujetas a las regulaciones sobre posición propia, posición propia de contado ni posición bruta de apalancamiento.

En su condición de intermediarios del mercado cambiario, las cámaras deben dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Resolución Externa 8 de 2000 y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente”.

Artículo 3º Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días de mes de mayo de dos mil nueve (2009).



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario